



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ESPINAR

CUSCO - PERÚ



ORDENANZA MUNICIPAL N° 016-2024-CM-MPE/C

Espinar, 25 de septiembre del 2024

LA ALCALDESA DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ESPINAR - DEPARTAMENTO DE CUSCO

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de la Municipalidad Provincial de Espinar en Sesión Ordinaria de Concejo Municipal N° 18 de fecha 24/09/2024; visto el Dictamen N° 002-2024-MPE-CM/CPDS de fecha 24/09/2024 de la Comisión Permanente de Desarrollo Social, sobre la propuesta de Ordenanza Municipal que aprueba la Conformación del Consejo Provincial de Salud; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú modificada por la Ley N° 30305, en concordancia con los artículos I y II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, consagra que las municipalidades son órganos de gobiernos promotores del desarrollo local, con personería de derecho público con plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, gozan de autonomía política, económica y administrativa, en los asuntos de su competencia, esta autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 7° de la Constitución establece que todos tienen derecho a la protección de su salud, la del medio familiar y la de la comunidad, así como el deber de contribuir a su promoción y defensa. La persona incapacitada para velar por sí misma a causa de una deficiencia física o mental tiene derecho al respeto de su dignidad y a un régimen legal de protección, atención, readaptación y seguridad;

Que, el artículo 9° numeral 8) de la Ley N° 27972, prescribe que corresponde al Concejo Municipal, entre otras atribuciones, "aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos" y el artículo 40° de la misma norma, señala que "las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa";

Que, por su parte, el numeral 2.5 del artículo 80° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, en materia de saneamiento, salubridad y salud, establece que una de las funciones específicas de las municipalidades provinciales es gestionar la atención primaria de la salud, así como construir y equipar postas médicas, botiquines y puestos de salud en los centros poblados que los necesiten, en coordinación con las municipalidades distritales, centros poblados y los organismos regionales y nacionales pertinentes;

Que, los artículos II y IV del Título Preliminar de la Ley N° 26842, Ley General de Salud, establecen que la protección de la salud es de interés público. Por tanto, es responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promoverla. Asimismo, la salud pública es responsabilidad primaria del Estado. La responsabilidad en materia de salud individual es compartida por el individuo, la sociedad y el Estado;

Que, por Decreto Legislativo N° 1161, se aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, y establece que el Sistema Nacional de Salud (SNS) asegura el cumplimiento de las políticas públicas que orientan la intervención del Estado en materia de salud para garantizar la salud individual y colectiva a nivel nacional. Se encuentra bajo la conducción del Ministerio de Salud como rector a nivel nacional en materia de salud; además señala en el artículo 16° que, el SNS, lo conforman el ente rector, las instancias de coordinación interinstitucional y los órganos de los distintos niveles de gobierno, así como las entidades que los integran. 16.1. El Ministerio de Salud, ente rector del Sistema Nacional de Salud. 16.2. Instancias de Coordinación Interinstitucional: a) Consejo Nacional de Salud (CNS), b) Consejos Regionales de Salud (CRS), c) Consejos Provinciales de Salud (CPS) y d) Comités Distritales de Salud (CDS);

Que, en ese mismo sentido, el artículo 16° y 17° del Decreto Supremo N° 032-2020-SA, que aprueba el Reglamento de las Instancias de Coordinación Interinstitucional del Sistema Nacional de Salud y del proceso de elecciones de los miembros que deben ser elegidos para integrar el Consejo Nacional de Salud, establece que, "el Consejo Provincial de Salud (CPS) es el espacio provincial de coordinación, concertación y articulación para el cumplimiento de la finalidad, funciones y objetivos del SNS. Se encarga de proponer políticas de salud de nivel provincial y realizar su seguimiento", y "es presidido por el alcalde provincial, y está integrado por la red de salud y/o el establecimiento de mayor capacidad resolutive, así como, por las autoridades de las instituciones del ámbito provincial que acuerde el gobierno provincial respectivo, debiendo ser aprobado mediante Ordenanza Municipal. Puede contar con representantes de los servicios de salud del sector privado, de las instituciones formadoras en salud, sean públicas y privadas, de los colegios profesionales de la salud, de los trabajadores de la salud y de las organizaciones sociales de la comunidad con sede en la provincia, cuyo periodo es de dos (2) años. La Secretaría de Coordinación Provincial recae en la autoridad provincial de salud o el jefe del establecimiento de mayor capacidad resolutive, o quien haga sus veces";

Que, en atención a la normativa señalada, por Informe N° 780-2024-GLC-GDS/MPE-C de fecha 20/09/2024, la Gerencia de Desarrollo Social, solicita la conformación del Consejo Provincial de Salud de Espinar, mediante Ordenanza Municipal, por cuanto esta instancia planificará y coordinará de manera efectiva las políticas sanitarias en la provincia de Espinar, con el propósito de mejorar la calidad de vida y el bienestar de la población espinareña, adjuntando el acta de conformación de fecha 19/09/2024; y, por Opinión Legal N° 0806-



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ESPINAR

CUSCO - PERÚ



2024-HJES-OGAJ-GM-MPE/C de fecha 23/09/2024, el Director de la Oficina General de Asesoría Jurídica, efectuado el análisis jurídico normativo, opina declarar PROCEDENTE la conformación del Consejo Provincial de Salud;

Que, finalmente, mediante Dictamen N° 002-2024-MPE-CM/CPDS de fecha 24/09/2024 de la Comisión Permanente de Desarrollo Social, presidida por la regidora C.P.C. Carmen Yeny Vargas Ccolque, e integrada por el Lic. Julio Mollohuanca Cruz y Bach. Jesús Percy Holguino Huisa, dictamina y recomienda la aprobación de la propuesta de ordenanza municipal que apruebe la Conformación del Consejo Provincial de Salud;

Estando a lo expuesto, y en uso de las atribuciones otorgadas en el numeral 1) del artículo 9° y del artículo 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; el Concejo Municipal, con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, se aprueba por UNANIMIDAD la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA LA CONFORMACIÓN DEL CONSEJO PROVINCIAL DE SALUD DE ESPINAR

ARTÍCULO 1°.- CONFORMAR el CONSEJO PROVINCIAL DE SALUD DE ESPINAR, instancia de coordinación interinstitucional del Sistema Nacional de Salud, el mismo que queda integrado de la siguiente manera:

N°	INSTITUCIONES	CARGO
1	ALCALDE DE LA PROVINCIA DE ESPINAR	PRESIDENTE
2	DIRECTOR DE LA RED DE SALUD CANAS CANCHIS ESPINAR	SECRETARIO TECNICO
3	SUBPREFECTO PROVINCIAL DE ESPINAR	INTEGRANTE
4	COMISARIA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ ESPINAR	INTEGRANTE
5	REPRESENTANTE DEL MINISTERIO PUBLICO	INTEGRANTE
6	DIRECTOR DEL HOSPITAL I ESSALUD ESPINAR	INTEGRANTE
7	DIRECTOR DE HOSPITAL II-I ESPINAR	INTEGRANTE
8	DIRECTOR DE LA UGEL ESPINAR	INTEGRANTE
9	DIRECTOR EJECUTIVO DE SENASA CUSCO	INTEGRANTE
10	SECRETARIA GENERAL DE LA FUCAE	INTEGRANTE
11	REPRESENTANTE DEL COMITÉ CENTRAL DEL VASO DE LECHE	INTEGRANTE

ARTÍCULO 2°.- ESTABLECER que los miembros designados en artículo primero, pueden delegar su representación en un alterno, los que asistirán a las sesiones en caso de ausencia del titular, previamente acreditados mediante comunicación escrita dirigida a la presidencia.

ARTÍCULO 3°.- DISPONER que, en plazo no mayor de treinta (30) días hábiles contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente Ordenanza, se instale el Consejo Provincial de Salud de Espinar, y en un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles contados a partir del día siguiente de su instalación, elaboren y aprueben su reglamento de funcionamiento interno.

ARTÍCULO 4°.- FACULTAR al titular de la Municipalidad Provincial de Espinar, dictar las disposiciones complementarias que se requiera para la aplicación de la presente Ordenanza, mediante Decreto de Alcaldía y normas complementarias

ARTÍCULO 5°.- ENCARGAR a la Gerencia de Desarrollo Social, hacer de conocimiento de los integrantes del Consejo Provincial de Salud de Espinar, la emisión de la presente ordenanza, así como velar por su cumplimiento.

ARTÍCULO 6°.- DISPONER a la Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria en coordinación con la Gerencia Municipal, efectúe la publicación de la presente Ordenanza conforme a Ley; y, **DISPONER** a la Oficina de Tecnologías de la Información - OTI, efectuar la publicación del texto íntegro de la ordenanza en el Portal Transparencia y página web de la entidad municipal.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

C.c.
- Alcaldía.
- Gerencia Municipal.
- G. Des. Social
- O.G. Asesoría Jurídica
- C.P.S.
- OTI.
- Archivo.
- CRLC/eq.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ESPINAR
CPC. CLUDY ROSMERY LAGUNA CCAPA
DNI 47026317
ALCALDESA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ESPINAR
Abg. Shirley Yauri Quirita
DIRECTORA DE LA OFICINA GENERAL DE ATENCIÓN AL CIUDADANO Y GESTIÓN DOCUMENTARIA